#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiseis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Radicación: 41001-31-03-003-2020-00189-01

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -

ANI-

Demandados: ECOPETROL S.A., HOCOL S.A., MARÍA EUGENIA

**BAHAMÓN BOLAÑOS** 

Proceso: VERBAL (EXPROPIACIÓN)

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de MARIA EUGENIA BAHAMÓN BOLAÑOS, contra la sentencia de 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

Asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA DEMANDADA APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso de apelación, **advirtiéndole** que de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con lo normatividad antes citada (art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE Y A LAS DEMANDADAS ECOPETROL S.A., HOCOL S.A., NO APELANTES**, por el mismo término, para que presente la réplica.

#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Para la presentación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico <u>secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

#### Firmado Por:

# LUZ DARY ORTEGA ORTIZ MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21fa52165be68e1717982ecfca18cfa61c8fa915bd10a8744b28798a7093f82

Documento generado en 26/07/2021 11:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica